

# PROCESO DINAMICO DEL EN LA

*José María Franco García, Ph. D.*

## **Finalidad de la Justicia**

La Justicia es un valor absoluto, como el Bien, el Mal, la Verdad o la Mentira. Su idea no es más que formal. Para poder derivar de ella normas jurídicas hay que complementarla con otra idea, la idea del fin. Por eso se habla del sentido axiológico del Derecho y del valor en cuanto a su fin.

La Justicia, por tanto, ha de estar adecuada a un fin para que podamos hablar de la misma. Así podemos decir que hay una justicia capitalista y una justicia socialista, si los fines son aquellos inherentes a los valores del mundo capitalista, clasista y liberal, o a los del mundo socialista, igualitario y nivelador.

Los fines, pues, están fuera de la idea de Justicia. La idea de fin implica un deber, una aspiración, algo ético, por consiguiente. La Ética proporciona al Derecho su razón última de ser, el deber ser.

## **Subdivisiones**

La esencia de la Justicia es la igualdad, aunque a veces esta igualdad parezca el deseo de la envidia, la aspiración del que no tiene en desprecio del que tiene, la venganza del perjudicado listo a dañar al privilegiado. Si esto fuera así, entonces el Derecho sería la expresión del egoísmo de la clase dominante, tal como es concebido en las teorías soviéticas. Pero este sentido de igualdad no representa más que lo que entendemos por justicia conmutativa. La justicia conmutativa representa no más que la igualdad absoluta entre una prestación y una contraprestación. Se dice que existe igualdad absoluta cuando a la entrega de una mercancía se recibe un precio, o que cuando se causa un daño se repara el mismo.

Hay otra igualdad que ya no es absoluta, sino proporcional en el trato dado

a diferentes personas. Esta es la justicia distributiva, como cuando el Estado establece un impuesto con arreglo a la capacidad del sujeto pasivo llamado a tributar, y no a todos por igual. Otro ejemplo sería cuando se establecen dos clases de enseñanza, la gratuita, para el que no dispone de medios, y la onerosa, para el que los dispone.

La justicia conmutativa es la propia del Derecho privado, civil, mientras que la distributiva lo es del Derecho público. Ahora bien, estamos hablando en términos de Derecho del mundo capitalista, donde se distingue entre ambos el privado o Derecho de la igualdad absoluta —que no existe—, por eso llamado Derecho de coordinación, y el público, Derecho de la igualdad distributiva, o Derecho de la supra-subordinación.

En el mundo socialista todo el Derecho es público —así como en un mundo anarquista todo el Derecho sería privado— por cuanto ha de responder a la voluntad social y estatal, que no permite que algo pueda darse contra los fines económicos y sociales del Estado socialista (Stuchka, Paschukanis).

Modernamente ha ido surgiendo otro Derecho, el llamado Derecho Social, que se ha desarrollado aceleradamente en el mundo capitalista.

## **Transformaciones**

“El Derecho Social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho, dice George Radbruch en su Introducción a la Filosofía del Derecho (Fondo de Cultura Económica, 1965, pág. 157). Los cambios que hacen época en la historia del Derecho se hallan determinados, más que por ningún otro factor del pensamiento jurídico, por las transformaciones que experimenta la imagen del hombre, tal como el legislador la concibe.”

La concepción jurídica individualista y liberal se orientaba hacia un tipo de hombre egoísta y calculador. Este “homo oe-

conomicus”, dentro del juego libre de las fuerzas del mercado, compraba las mercancías (tierra, trabajo y capital) al precio más bajo posible para después venderlas al más elevado. Los precios serían así razonables y la producción eficiente. Existía una mano invisible que guiaba el proceso de tal modo que la sociedad sólo cosecharía beneficios. (Adam Smith)

La falacia de que siguiendo todos sus propios intereses egoístas se beneficiaría el público —proposición que la historia social y económica del último siglo ha desvirtuado— no se ha mantenido por más tiempo. Lo malo es que el Derecho moderno, el codificado por Napoleón en su actual estructura, se extendió por todo el mundo. Recibido en España, Italia y otros países, de éstos pasó a América con muy pocas variantes, y al resentirse como se ha resentido la teoría económica, las antiguas concepciones jurídicas nacidas o desarrolladas en aquel ambiente social también se han ido derrumbando. El individualismo que rige en la contratación civil es un resultado del principio de la libre negociación. Sólo el Derecho de familia pudo en parte salvarse de los conceptos predominantes en virtud de no considerar al hombre simplemente como un individuo egoísta y calculador. Difícilmente se podía decir que el amor pater-filial, y los derechos y deberes que tal relación incluían, eran los propios de un individuo egoísta y calculador.

## **Situación actual**

Hoy el Derecho penal ya no sólo conoce de delitos y delincuentes; ahora ya distingue entre los delincuentes de ocasión y los habituales, los corregibles y los incorregibles, los plenamente responsables y los parcialmente responsables. En la industria hace tiempo que se reconoce la responsabilidad objetiva para con el obrero. El Derecho que regulaba las relaciones económicas ha dado paso a leyes que controlan la prepotencia económica

El Dr. FRANCO GARCÍA es profesor-investigador del Centro de Estudios del Futuro, Universidad Católica Andrés Bello.

# DERECHO

# VENEZUELA DEL FUTURO

de los grandes consorcios industriales y comerciales. El contrato colectivo de trabajo pone en igual pie de fuerza al obrero que contrata a través de un sindicato, y al patrono que se prevalía de su fuerza económica para explotar al trabajador.

La expropiación forzosa se entiende por causa de interés público o beneficio social.

El Derecho privado es cada vez más Derecho público, o si queremos presentar una proposición más exacta, el Derecho es cada vez más Derecho social.

## La dinámica agrícola

Tomemos un caso —ahora en pleno desarrollo en todo el mundo— para seguir más de cerca cómo se desenvuelve todo este proceso y cuáles son las dinámicas que operan en el mismo: el caso de la agricultura venezolana proyectada para el año 2.000.

La población rural de Venezuela en el año 2.000 será de cerca de 4 millones (3.961.000) contra un total de 28.146.000 habitantes, o sea el 14,07%, contra un 31,85% en 1970, entendiéndose por población rural la que vive en centros poblados de menos de 5.000 habitantes.

Estarán empleados en ocupaciones agrícolas el 15% de la fuerza laboral, o un total de 1.468.500 de los 9.349.450 miembros activos de la sociedad venezolana. El mismo porcentaje de empleo agrícola que hay hoy en Francia.

Ahora bien, no son las cifras importantes en sí, si no están relacionadas con el tipo de agricultura que prevalecerá para entonces en el mundo moderno, la productividad que se alcanzará en cada explotación agrícola y la composición de la misma.

El número de haciendas habrá disminuido a pesar del proceso de parcelación que seguirá originando la reforma agraria por algunos años. Si ya hoy día el índice de abandono de las parcelas, ocurrido en la presente década, es del 33%,

para el año 2.000 habrá un elevado índice de concentración y en el sistema imperante se incluirá la denominada agricultura de grupo (empresas agro-industriales, cooperativismo, etc.) —que hoy sólo se entrevé— y la gran explotación agrícola altamente mecanizada y capitalizada, donde el factor hombre quedará reducido al empleo de técnicos y administrativos.

La reforma agraria habrá perdido todo el carisma político y social que ha tenido hasta este momento. El éxito político y social relativo que ha logrado en Venezuela habrá desaparecido por la continua emigración del campo a la ciudad, el desarrollo industrial del país —que deberá absorber esa mano de obra excedente del campo— y la estructura agraria que se transformará totalmente.

La explotación agrícola de subsistencia y la de tipo familiar, donde las labores primarias se realizaban como un modo de vida más que como un negocio o empresa, desaparecerán o se subsumirán en integraciones verticales (los secanos se convertirán en regadíos, los procesos se automatizarán, las decisiones vendrán de arriba y de afuera del agricultor, los espacios agrícolas estarán ordenados y clasificados, la producción será adquirida por organismos estatales y paraestatales); la agricultura individual, sin información de mercados, semillas, fertilizantes, suelos, etc., será asociativa o de grupo. Crecerá la relación e interdependencia de unas empresas agrarias con otras mediante regulaciones de tipo cooperativo, contratación actualmente innominada y de naturaleza asociativa, en forma de las ventajas de economías de escala en la misma línea que la empresa industrial, pues los fertilizantes, los híbridos, el control del medio ambiente, de lluvias, rie-

gos, suelos, etc., permitirán poner la empresa agrícola en línea con la industrial. Por último, la agricultura será también la de la gran empresa.

## La dinámica jurídica

Esto exigirá tanto como ciencia y técnica aplicadas al desarrollo agrícola, normas jurídicas nuevas y flexibles que permitan encauzar y forzar la función organizadora y distributiva que tienen —dinámica en una palabra—, y no meramente un marco legal para un proceso social más, como ha sucedido hasta la fecha.

La función social del Derecho conducirá no sólo a normalizar transitoriamente las reformas y los procesos agrícolas evolutivos, sino también, y fundamentalmente, a plasmar el valor de la Justicia, a contribuir en la distribución moral de los derechos y deberes, a cuidar al máximo de lo justo en la expropiación, adjudicación de tierras, conquista del sur agrícola: a dar, en suma, a cada uno lo suyo.

## Futuro Derecho Agrario

El sistema jurídico de la era tecnológica exigirá, por tanto, un nuevo Derecho Agrario porque las actividades primarias se irán transformando en secundarias y terciarias. Pero ese Derecho promulgado en forma de leyes, reglamentos y decretos deberá estar cada vez más al servicio del ser humano, a la solución de sus problemas individuales y sociales, formando parte del gran Derecho social en que se irá transformando todo el actual Derecho privado y público, hasta hace poco de raíz individualista, liberal, al servicio de los capitalistas económicos.

**Vemos, pues, cómo la dinámica social y las nuevas concepciones jurídicas del Derecho, como institución al servicio del hombre, necesariamente tienen que plasmar en otros cuerpos legales la evolución natural de la sociedad en su continua marcha hacia el progreso y el bienestar de los pueblos.**